

2.12 Utilización del nombre y logotipo de la UICN - Unión Mundial para la Naturaleza

RECONOCIENDO que la UICN - Unión Mundial para la Naturaleza se ha desarrollado considerablemente en los últimos años, y que el prestigio de su nombre entraña una importante ventaja para los miembros y la Unión, brindando a la comunidad mundial la garantía de que los programas y productos que llevan el nombre y logotipo de la UICN han sido elaborados de conformidad con los más exigentes criterios científicos y técnicos;

RECONOCIENDO que una mayor visibilidad de los programas y productos de la Unión puede originar numerosos beneficios para los miembros de la UICN, para la Unión toda y para la acción de conservación de la naturaleza en general, y que por ende, debería seguir fomentándose que los miembros y demás constituyentes de la UICN den una adecuada publicidad a sus lazos con la Unión;

OBSERVANDO, sin embargo, que, en ausencia de pautas claras a este respecto, ciertos constituyentes y miembros de la UICN tropiezan con dificultades a la hora de decidir cuándo y cómo hacer públicos sus lazos con la Unión;

PREOCUPADO por la posibilidad de que un uso no autorizado o poco consonante del nombre y logotipo de la UICN pueda menoscabar su reputación y causar por ende confusión en el público acerca de la Unión; y

RECONOCIENDO que, con miras a garantizar un uso coherente y claro del nombre y logotipo, dicho uso debería verse exclusivamente autorizado por criterios aprobados por el Consejo de la UICN, y por procedimientos aplicados por la Oficina de la Dirección General;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su segundo período de sesiones, Amman, Jordania, 4 a 11 de octubre del 2000:

DECIDE que:

- (a) todos los miembros de la UICN que cumplen los debidos requisitos en tanto tales tienen derecho a identificarse utilizando el nombre y logotipo de la UICN, de conformidad con la presente Resolución y las políticas aprobadas por el Consejo de la UICN, y a través de los correspondientes procedimientos aplicados por la Oficina de la Dirección General;
- (b) todos los Comités Nacionales y Regionales reconocidos oficialmente por el Consejo de la UICN tienen derecho a identificarse ante el público en tanto Comités Nacionales y Regionales de la UICN, y las personas que no sean miembros de dichos comités, pero que hayan sido invitados a reuniones de Comités Nacionales o Regionales, no tienen derecho a hablar en nombre de la UICN a causa de dicho nexo con un Comité;
- (c) todas las Comisiones de la UICN tienen derecho a identificarse como parte de la UICN; los miembros de las Comisiones debidamente designados tienen derecho a identificarse como miembros de Comisiones de la Unión de conformidad con los estatutos de cada Comisión;

- (d) todos los funcionarios que ocupan un cargo electivo en la UICN tienen derecho a identificarse mencionando dicho cargo por el período por el que su elección les ha conferido mandato;
- (e) esta autorización para representar a la UICN - Unión Mundial para la Naturaleza en su totalidad, sólo puede ser otorgada de conformidad con políticas aprobadas por el Consejo de la UICN y procedimientos aplicados por la Oficina de la Dirección General; y
- (f) la Oficina de la Dirección General tendrá la responsabilidad de comunicar a toda la Unión las políticas, procedimientos y criterios relativos a la utilización del nombre y logotipo de la UICN, así como también de observar dicha utilización con miras a notificar a los órganos pertinentes de la UICN en caso de un eventual uso indebido del nombre y logotipo.